Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 15 de noviembre de 2019 por la que se convocan para los años 2019 y 2020 las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP 2014-2020).

La presente convocatoria se enmarca dentro del nuevo Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP 2014-2020) y el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020 de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/531 de la Comisión de 24 de noviembre de 2014 por el que se complementa el Reglamento anterior, determinando los costes que pueden optar a la financiación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros.

Es objetivo de esta convocatoria el fomento de la competitividad de los productos pesqueros mediante el apoyo a inversiones a bordo para mejorar su calidad y valor añadido. Se considera estratégico reducir la siniestralidad de la flota, así como mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo, la salud, y la higiene a bordo.

Con objeto de proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos en el marco de actividades de pesca sostenibles se subvencionará la recogida en el mar por los pescadores de residuos tales como artes de pesca perdidas u otros desechos marinos.

De acuerdo con el objetivo principal de la estrategia Europa 2020 relativo a la mitigación del cambio climático y la eficiencia energética, se debe apoyar las inversiones a bordo para reducir las emisiones contaminantes, las auditorías energéticas y los sistemas de propulsión alternativos.

En sintonía con la prohibición de los descartes introducida por la Política Pesquera Común, es adecuado que el FEMP subvencione inversiones a bordo de los buques que permitan aprovechar de manera óptima las capturas no deseadas y valorizar las partes infrautilizadas del pescado. Dada la escasez de los recursos, el FEMP debe asimismo respaldar inversiones a bordo de los buques destinadas a aumentar el valor comercial de las capturas.

Mediante la presente convocatoria se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma

Las ayudas reguladas en la presente Resolución no tienen el carácter de ayudas de estado, por lo que, en aplicación del artículo 8.2 del Reglamento (UE) 508/2014, los

artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con, el citado Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE en relación con el Anexo I de dicho Tratado.

De acuerdo con las bases reguladoras de las ayudas a ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros establecidas mediante Orden MED/12/2019, de 17 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden MED/14/2019, de 16 de julio, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1.- Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria para los años 2019 y 2020 de las ayudas a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros reguladas en los artículos 32, 38, 40, 41, 42 y 76 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siempre que dichos buques tengan su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Dichas inversiones no podrán suponer un aumento de la capacidad pesquera del buque y habrán de contar con la preceptiva autorización de modernización otorgada por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. La presente convocatoria se ajustará a las bases reguladoras aprobadas mediante Orden MED/12/2019, de 17 de junio (BOC nº 127, de 3 de julio de 2019).

3. La finalidad de las presentes ayudas es contribuir a la modernización de la flota pesquera cántabra mediante la financiación de inversiones a bordo de los buques de aquellos equipos, artes o motores que contribuyan a mejorar las condiciones de trabajo, la salud, la higiene y la habitabilidad de los barcos, que reduzcan el impacto de la pesca en el medio marino, procuren el cumplimiento de las obligaciones de desembarque, la eliminación gradual de descartes y el aprovechamiento de las capturas no deseadas, la recogida en el mar por los pescadores de residuos tales como artes de pesca perdidos u otros desechos marinos y las inversiones a bordo para reducir las emisiones contaminantes, las auditorías energéticas y los sistemas de propulsión alternativos.

SEGUNDO. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria siguientes: 05.05.415A.771 para el 2019, con una cuantía total máxima de 0,00 euros y para 2020 con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, con una cuantía total máxima de 750.000,00 euros, quedando condicionada la efectividad del gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

2.- La intensidad de ayuda pública concedida no puede exceder del 50% de los gastos subvencionables, salvo que se establezcan otras intensidades en la normativa posterior, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El crédito consignado en esta convocatoria se dividirá en dos partes iguales, asignándose una parte al grupo de buques de eslora total menor o igual de 18 metros y la otra parte al grupo de buques de más de 18 metros de eslora total.

En cada grupo de buques, y para todas las solicitudes, se aplicarán de forma independiente los criterios de valoración de la presente Resolución y las reglas establecidas en los siguientes apartados de este artículo. En caso de no agotarse la cantidad asignada a alguno de los dos grupos, el remanente se añadirá a la cantidad asignada al otro grupo.

Si el crédito asignado a cada grupo resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior. En caso de que el crédito asignado a cada grupo resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas con una intensidad máxima del 50 %, se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios de esta Resolución.

Para la realización del prorrateo mencionado en el apartado anterior, se procederá a ordenar las solicitudes presentadas en función de la valoración obtenida, asignando a la solicitud con mayor puntuación el porcentaje de ayuda máxima del 50%, disminuyéndose este porcentaje un 0,1% por cada puesto que se desciende en la lista priorizada por la valoración, obteniéndose una ayuda máxima para cada beneficiario, y una ayuda máxima total.

En caso de superar, el importe de ayuda máxima total al crédito consignado en la convocatoria, se calculará un coeficiente de minoración. Este coeficiente será el resultado de dividir el crédito consignado en la convocatoria entre el importe de ayuda

máxima total, obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior. El porcentaje minorado de ayuda a cada uno de los solicitantes se obtiene aplicando el coeficiente de minoración al porcentaje inicialmente asignado tras la priorización de solicitudes.

Finalmente, la subvención otorgada a cada uno de los solicitantes, será el resultado de aplicar el porcentaje minorado de ayuda a la inversión elegible.

3. Las operaciones previstas en esta Resolución podrán ser cofinanciadas hasta un 75%, o el porcentaje que establezca la normativa vigente en el momento de la convocatoria, por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) a través del Programa Operativo FEMP 2014-2020 de Cantabria.

TERCERO. Beneficiarios y requisitos.

1. De los beneficiarios:

a) Con carácter general, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución los Pescadores o Propietarios de buques pesqueros, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Los pescadores acreditarán su condición mediante la presentación de La libreta Marítima DIM (documento de identidad del marino). Los propietarios de buques mediante Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador. En los demás casos, mediante las escrituras correspondientes.

Beneficiarios legitimados para cada tipo de ayuda:

— Ayudas de salud y seguridad Pescadores en activo o propietarios de buques pesqueros.
— Ayudas a la limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies: Propietarios de buques pesqueros de la Unión que estén registrados como buques en activo y hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; pescadores que sean propietarios de las artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero de la Unión al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado miembro.
— Ayudas para la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos y recogida de residuos: Pescadores en activo.
— Ayudas para mejora de eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorias, estudios, sustitución o modernización de motores: Propietarios de buques pesqueros.

— Ayudas para mejora del valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas: Propietarios de buques pesqueros registrados como buques en activo y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
— Ayudas a la mejora del control y ejecución: Propietarios de buques pesqueros.

b) Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, atendiendo a lo que establece el artículo 10.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, además deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las comunidades de bienes u otras agrupaciones no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación, incluida en la solicitud.

d) Se dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada con expresa mención a la participación del FEMP, en los términos establecidos en el Art. 119 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

e) Los beneficiarios habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

2. De requisitos de los buques:

a) Los buques objeto de las presentes ayudas tendrán 5 años o más de edad, su puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y estarán inscritos y en alta en el censo de la flota pesquera operativa. Se habrá de mantener el puerto base en Cantabria y el alta en el censo durante los cinco años siguientes a la fecha contable del último pago. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro parcial prorrata temporis de la ayuda recibida.

b) Los buques no podrán estar ofertados como baja para nuevas construcciones, o presentados para ser subvencionados por paralización definitiva o sociedades mixtas.
c) A efectos de ayudas, la edad del buque pesquero será el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de resolución de concesión de una prima o subvención y el año de su entrada en servicio. Se considera que la fecha de entrada en servicio del buque coincide con la expedición del primer certificado de navegabilidad. En ausencia de referencia a dicho certificado, se entenderá que el buque ha entrado en servicio en la fecha de su primera inscripción en la Lista tercera del registro de Buques y Empresas Navieras.

CUARTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. Sólo se podrá presentar una solicitud por buque, comprensiva de todas sus inversiones, dentro de dicho plazo.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en la presente Resolución. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de registros telemáticos en los términos que establezca la normativa vigente.

2. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Resolución. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

QUINTO. Documentación.

1. Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo I, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

2. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada, la información requerida en el Anexo A1 y la siguiente documentación:

a) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e

inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

b) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes, así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

c) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta declaración se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se indica en el citado modelo.

d) Declaración sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cuales quiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo A1.

e) Declaración del beneficiario certificando que su proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia de su barco.

f) Informe independiente de que no hay incremento de la capacidad de pesca ni de la capacidad para detectar pescado del buque.

g) Al menos tres presupuestos proforma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía (sin IVA) de cuarenta mil (40.000,00) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de quince mil (15.000,00) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

h) Autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones.

i) Proyecto de obras o memoria descriptiva de la modernización proyectada, en su caso.

j) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación, y en su caso documentación acreditativa de la condición de armador.

k) Hoja de asiento.

l) Declaración responsable según modelo Anexo III.

3. Se exigirá además la siguiente documentación complementaria en virtud de la línea concreta de ayudas solicitada:

a) Salud y seguridad (Artículo 32):

- Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.

b) Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies (Artículo 38):

- Justificación de la afiliación del pescador al barco durante el plazo indicado.

- Informe independiente que demuestre la mayor selectividad del arte de pesca o menor impacto que los artes u otros equipos estándar en virtud de la normativa de la Unión.

c) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. Recogida de residuos (Artículo 40.1.a y Artículo 40.1.c):

Art. 40.1.a - Registro de las artes de pesca retiradas, volumen de residuo así como cualquier otro parámetro necesario para el computo de la compensación (ejem: tiempo empleado) y justificantes que lo acrediten

Art. 40.1.c - Informe favorable de un Organismo medioambiental competente, en su caso.

d) Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorias, estudios. Sustitución o modernización de motores (Artículo 41):

Art. 41.1 - Memoria descriptiva de los proyectos y en su caso la cuantificación o estimación de la reducción de emisiones contaminantes o efecto invernadero y reducción de combustible.

- En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.

Art. 41.2 - Memoria descriptiva del proyecto

- Certificación oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art.40.2

del Reglamento (CE) nº 1224/2009, en cumplimiento del Art.41.4 del reglamento (UE) 508/2014

- Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia de motor, la ayuda conforme al apartado 2 del Art.41, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera lo establecida en las licencias de pesca.

e) Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas (Artículo 42.1.b):

- Justificante de la utilización de artes selectivas a través de un informe técnico (definición de Pesca selectiva Art. 4.12 PPC)
- Informe externo que acredite el carácter de innovador de la inversión realizada.

4. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante no será necesaria su presentación siempre que se haga constar la fecha, el procedimiento y el órgano en que los presentó, o en su caso, emitió, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan ni hayan sido objeto de modificación o actualización.

5. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

— Criterio 1. Higiene, salud, seguridad y condiciones de trabajo:
Inversiones a bordo o en equipos individuales que mejoren la higiene: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones a bordo o en equipos individuales que mejoren la salud: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones a bordo o en equipos individuales que mejoren la seguridad: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

Inversiones a bordo o en equipos individuales que mejoren las condiciones de trabajo de los pescadores: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

— Criterio 2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies:
Inversiones en equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de las artes de pesca: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones en equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos siempre y cuando no se limite la selectividad de las artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

— Criterio 3. Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos.
Recogida de residuos:
Inversiones en recogida en el mar por los pescadores de residuos tales como artes de pesca perdidas u otros desechos marinos: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones que contribuyan a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

— Criterio 4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático:
Las inversiones destinadas a reducir el consumo de electricidad o de energía térmica: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte de pesca: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Auditorías y programas de eficiencia energética: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Orden MED/12/2019 de 17 de junio: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

— Criterio 5. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas:
Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia. (La ayuda estará supeditada a la utilización de artes selectivas que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas).

— Criterio 6. Control y ejecución:

Compra, instalación y desarrollo de tecnología, incluido equipos y programas informáticos: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Desarrollo, compra e instalación de componentes, incluidos equipos y programas informáticos, necesarios para la transmisión de los datos de los operadores del sector y la comercialización a las autoridades competentes: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Desarrollo, compra e instalación de componentes (equipos y programas informáticos incluidos) necesarios para asegurar los sistemas de trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura, incluyendo la integración, en tiempo real, de toda la información sobre las notas de venta: 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.
Aplicación de proyectos innovadores y proyectos piloto (incluido el análisis de ADN de los peces o la creación de sitios web dedicados al control): 1 punto por cada operación llevada a cabo en esta materia.

— Criterio 7.
Viabilidad económica del proyecto:
Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica, en función de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Inversión total}}{\text{Financiación solicitada}}$$

En función del resultado de la fórmula se otorgarán los siguientes puntos:
Resultado ≤ 3: 1 punto.
Resultado > 3: 2 puntos.

Los criterios anteriores no son excluyentes entre sí, pudiendo acumularse varios de ellos en una misma solicitud. En caso de empate, se priorizarán las inversiones a bordo de los buques que tengan menor edad.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resulte suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

SÉPTIMO. Instrucción y resolución

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades

Pesqueras, y dos personas, de perfil técnico, funcionarias pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria, con voz y voto.

3. El régimen de suplencias se ajustará a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

4. El órgano gestor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

5. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como aquellas solicitudes que hubieran sido inadmitidas a trámite.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

8. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Junto con la resolución se facilitará al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación, tal y como se establece en el artículo 125.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

9. Contra las resoluciones del Consejero y del Consejo de Gobierno, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-

administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

OCTAVO. Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, se podrán conceder ayudas públicas que contribuyan a la financiación de los equipos y a la modernización de los buques pesqueros de cinco años o más únicamente en las condiciones que se fijan en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en la Parte IV del Reglamento (CE) nº 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común. Las inversiones subvencionables ajustarán el coste de adquisición al valor del mercado.

2.- Esas inversiones habrán de estar dirigidas a las siguientes operaciones:

A) Ayudas de salud y seguridad: Inversiones que mejoren las legalmente exigibles en lo relativo a la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los barcos, para inversiones a bordo o equipos individuales. La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión a bordo en el mismo buque pesquero o para el mismo equipo individual y mismo beneficiario.

— En materia de seguridad:

a) Balsas salvavidas.
b) Unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas.
c) Radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLS), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores.
d) Dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos salvavidas.
e) Bengalas para señales de socorro.
f) Aparatos lanzacabos.
g) Sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua.
h) Dispositivos de lucha contra incendios, como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración.
i) Puertas cortafuegos.
j) Válvulas de cierre del depósito de combustible.

k) Detectores de gas y sistemas de alarma de gas.
l) Bombas de achique y alarmas.
m) Equipos de radio y de comunicaciones por satélite.
n) Escotillas y puertas estancas.
o) Guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red.
p) Pasarelas y escaleras de acceso.
q) Iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas.
r) Mecanismos de seguridad para los casos en que las artes de pesca queden bloqueadas por algún obstáculo situado por debajo de la superficie.
s) Monitores y cámaras de seguridad.
t) Equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.

— En materia de salud:

a) La compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios.
b) La compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo.
c) El suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los buques.
d) La adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo.
e) Las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

— En materia de higiene:

a) Instalaciones sanitarias tales como aseos y lavabos.
b) Cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios.
c) Depuradoras de agua para la producción de agua potable.
d) Equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas.
e) Guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.

— En materia de condiciones laborales:

a) Barandillas de cubierta.
b) Estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas.
c) Elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación.
d) Equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres.
e) Pintura y alfombras de goma antideslizantes.
f) Material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación.
g) Ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas.

h) Señales de emergencia, de seguridad y de alerta.
i) Análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fi n de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos.
j) Guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

B) Ayudas a la limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies: Inversiones que reduzcan el impacto de la pesca en el medio marino, procuren el cumplimiento de las obligaciones de desembarque, la eliminación gradual de descartes y el aprovechamiento de las capturas no deseadas la ayuda se concederá a las siguientes inversiones:

a) Equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de las artes de pesca.
b) Equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el Art. 15 del Reglamento (UE) 1380/2013.
c) Equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino.
d) Equipos para proteger las artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidas por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE, siempre y cuando no se limite la selectividad de las artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores.
La ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo en el mismo buque pesquero. La ayuda sólo se concederá cuando pueda demostrarse que el arte de pesca u otros equipos contemplados poseen una mayor selectividad por tallas o menor impacto en el ecosistema y en las especies no objetivo que los artes u otros equipos estándar autorizados en virtud de la normativa de la Unión o de la normativa nacional aplicable adoptada en el contexto de la regionalización, como dispone el Reglamento (UE) nº 1380/2013.

C) Ayudas a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas marinos. Recogida de residuos: Proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos en el marco de actividades de pesca sostenibles:

— En materia de recogida de residuos del mar:

a) La recogida del mar de artes de pesca perdidas destinada especialmente a combatir la pesca fantasma.
b) La compra y, en su caso, la instalación a bordo de equipos para la recogida y el almacenamiento de basura marina.
c) La creación de sistemas de recogida de residuos para la participación de los pescadores, incentivos financieros incluidos.
d) La compra y, en su caso, la instalación en los puertos de pesca de equipos para el almacenamiento y el reciclado de basura marina.
e) La comunicación, la información y las campañas de sensibilización para animar a los pescadores y a otros interesados a participar en proyectos de recogida de artes de pesca perdidas.
f) La formación de pescadores y de agentes portuarios.

— En materia de mejor gestión o conservación de los recursos marinos:

a) Anzuelos circulares.
b) Dispositivos de disuasión acústicos en las redes.
c) Dispositivos excluidores de tortugas (TED).
d) Cordeles espantapájaros.
e)Otros utensilios o dispositivos de eficacia probada para prevenir la captura accidental de especies protegidas.
f) La formación de los pescadores que se oriente a una mejor gestión o conservación de los recursos biológicos marinos.

D) Ayudas a la eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorias, estudios. Sustitución o modernización de motores: Con objeto de mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros. La ayuda solo se concederá una vez para el mismo tipo de inversión por período de programación y para el mismo buque. La ayuda está destinada a las siguientes inversiones:

— Las inversiones destinadas a reducir el consumo de electricidad o de energía térmica:

a) Destinadas a mejorar la refrigeración, la congelación o los sistemas de aislamiento de los buques de menos de 18 metros de eslora total.
b) Que fomenten el reciclaje del calor dentro de los buques con vistas a su recuperación y reutilización para operaciones auxiliares a bordo.

— Las inversiones en artes y equipos de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte de pesca mediante:

a) La sustitución de las artes de arrastre por otras artes de pesca alternativas.
b) La transformación de las artes de arrastre.
c) Las inversiones en equipos de seguimiento de las artes de arrastre.

— Auditorías y programas de eficiencia energética.

— Las inversiones relacionadas con la mejora del sistema de propulsión de los buques:

a) Hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión.
b) Los catalizadores.
c) Los generadores energéticamente eficientes, como, por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural.

d) Los elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, como, por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares.

e) Los timones proeles.
f) La conversión de los motores para que funcionan con biocarburantes.
g) Los económetros, los sistemas de gestión del combustible y los sistemas de seguimiento.
h) Las inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.

— Inversiones relacionadas con la hidrodinámica del casco de los buques.

a) Las inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los buques en el mar y su estabilidad.
b) Los gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción.
c) Los costes relacionados con el aparato de gobierno, como, por ejemplo, los sistemas de mando del aparato de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar.
d) El coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.

— Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Orden MED/12/2019, de 17 de junio.

E) Ayudas al valor añadido, la calidad de los productos y la utilización de las capturas no deseadas: Con objeto de aumentar el valor añadido o la calidad del pescado capturado, se podrá conceder ayuda para inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca. La ayuda contemplada en este apartado estará supeditada a la utilización de artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas y únicamente se concederá a propietarios de buques pesqueros de la Unión que hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

F) Ayudas al control y ejecución: con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC y del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 en el ámbito del control e inspección pesquera se podrán conceder ayudas a las siguientes inversiones:

—Compra, instalación y desarrollo de tecnología, incluido equipos y programas informáticos:

a) Sistemas de localización de buques (SLB).
b) Sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV).
c) Redes informáticas (recopilación, gestión, validación, análisis, gestión de riesgos, presentación mediante sitios web y el Intercambio y desarrollo de métodos de muestreo).
d) Interconexión con sistemas de intercambio de datos.

— Desarrollo, compra e instalación de componentes, incluidos equipos y programas informáticos, necesarios para la transmisión de los datos de los operadores del sector y la comercialización a las autoridades competentes:

a) Sistemas electrónicos de registro y notificación de datos (ERS).
b) Sistemas de localización de buques vía satélite (SLB).
c) Sistemas de identificación automática (AIS).

— Desarrollo, compra e instalación de componentes (equipos y programas informáticos incluidos) necesarios para asegurar los sistemas de trazabilidad de los productos de la pesca y acuicultura, incluyendo la integración, en tiempo real, de toda la información sobre las notas de venta.

— Aplicación de proyectos innovadores y proyectos piloto (incluido el análisis de ADN de los peces o la creación de sitios web dedicados al control).

NOVENO. Gastos no subvencionables.

1.- Las siguientes operaciones no serán subvencionables:

a) Los costes relacionados con el mantenimiento básico del casco.
b) Las inversiones en artes y equipos de pesca cuando pongan en peligro la selectividad de ese arte de pesca.
c) Inversiones que incrementen la capacidad de pesca de un buque, como, entre otras, el alargamiento del buque o el aumento de la capacidad de la bodega.
d) Equipos que aumenten la capacidad del buque de detectar pescado.
e) Construcción de nuevos buques pesqueros o importación de buques pesqueros.
f) Pesca exploratoria.
g) Los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato.
h) Hélices transversales y elementos conexos, halador triplex, hélices propulsoras, sonares y sondas.
i) Compras de materiales o equipo usados, así como los gastos originados por una mera reposición de anteriores, salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada bien por su rendimiento.
j) Los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados y obras de mantenimiento y reparación.
2.- De acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, las operaciones no se seleccionarán si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda.

DÉCIMO. Plazo de ejecución y justificación.

1.- El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de octubre de 2020.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta, en la misma proporción que el proyecto justificado.

3.- No obstante, se podrá adelantar al beneficiario hasta un setenta y cinco por ciento de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado salvo las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc. que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

4.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera justificar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y afectará a los demás beneficiarios solicitantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, antes de los últimos diez días naturales del plazo establecido para la realización de la actividad.

5.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.
Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.
Una vez presentada la justificación de la inversión realizada, por parte del órgano gestor se realizará la comprobación material de la inversión.
Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

6.- Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

7.- La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Anexo II
b) Anexo B1 y Anexo B2
c) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados.

8.- Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Resolución, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

La presente Resolución surtirá sus efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de noviembre de 2019

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Fdo.: Juan Guillermo Blanco Gómez

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO I

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2019 Y 2020 LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP 2014-2020).

Datos de la persona o entidad solicitante

DNI/NIF/NIE	Nombre o razón social						
Forma Jurídica	Sector	Código CNAE	Epígrafe IAE				
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta C.P
Localidad	Municipio	Provincia					
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico				
IBAN							
Titular de la cuenta							

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

DNI/NIF/NIE	Nombre o razón social						Estatutos ☐ Sí ☐ No
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta C.P
Localidad	Municipio	Provincia					
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico				

Buque	
Matrícula / Folio	Puerto Base
Censo	

Solicita

Que según lo previsto en la presente Orden le sea concedida una subvención de € sobre una inversión total prevista de €
para el proyecto de inversión titulado
que se llevará a cabo en la localidad de
teniendo previsto el inicio de las obras el

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la presente Orden y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención.

Que el proyecto no contribuirá a aumentar la eficiencia del barco

Que conoce la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Documentos adjuntos

☐	En el caso de Sociedades u otro tipo de entidades, original o copia compulsada de la constitución de la sociedad, así como representación que ostenta la persona que comparece como solicitante.
☐	Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para solicitar y tramitar el cobro de la ayuda y asumir las obligaciones derivadas de la misma.
☐	En el caso de las Comunidades de Bienes, el solicitante presentará copia de los estatutos de la comunidad así como documento que acredite su representación, cuando ésta no derive de aquellos.
☐	Proyecto de obras o memoria descriptiva de la inversión prevista.
☐	Declaración responsable (ANEXO III)
☐	Declaración de experto independiente, certificando que la operación no contribuye a aumentar la eficacia pesquera del buque involucrado.
☐	Facturas proforma de los elementos a adquirir y/u obras a realizar, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (tres ofertas).
☐	Certificado de Registro Mercantil acreditando la titularidad de la embarcación.
☐	Hoja de asiento
☐	Autorización para realizar las obras de modernización.
☐	Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A1 a la solicitud de Ayuda".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado

☐ Se aporta con la solicitud ☐ Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Seguridad Social

☐ Se aporta con la solicitud (en caso de denegar expresamente el consentimiento para su consulta)

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En , a de de 20

Fdo.:

Dirigido a: SR. CONSEJER0 DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO A1 a la Solicitud de Ayuda

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

D/ña.

con N.I.F.

en representación de la entidad:

con C.I.F. / N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación por la que se convocan para 2019 y 2020 las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP 2014-2020).

DECLARA:

☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

Lo que declara en , a de de 20

Fdo.:

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

SOLICITUD DE PAGO ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2019 Y 2020 LAS AYUDAS A LAS INVERSIONES A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP 2014-2020).

Datos de la persona o entidad solicitante

DNI/NIF/NIE	Nombre o razón social							
Forma Jurídica	Sector	Código CNAE	Epígrafe IAE					
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad	Municipio	Provincia						
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					
IBAN								
Titular de la cuenta								

Datos de la persona representante *(cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)*

DNI/NIF/NIE	Nombre o razón social						Estatutos ☐ Sí ☐ No	
Tipo de vía	Nombre de vía	Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Localidad	Municipio	Provincia						
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Fax	Correo electrónico					

Solicita

Que según lo previsto en la presente Orden le sea pagada una subvención de € sobre una inversión total prevista de €
para el proyecto de inversión titulado
que se llevará a cabo en la localidad de
teniendo previsto el inicio de las obras el

Documentos adjuntos	
☐	Relación de facturas de la inversión realizada y de diferencias entre la inversión prevista y la realmente ejecutada según modelo normalizado "Anexo B1 a la Solicitud de Pago".
☐	Documentos originales y fotocopias de la operación de inversión y/o gasto: facturas justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias, así como relación detallada de las mismas con su correspondiente asiento contable.
☐	En su caso, certificación expedida por la autoridad competente de que el proyecto realizado ha finalizado.
☐	Para cambios de motor: certificación oficial de la reducción de potencia
☐	Cuando las obras lo requieran: certificado de navegabilidad y arqueo, y de los aparatos radioeléctricos.
☐	Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo B2 a la solicitud de Pago".

Documentación acreditativa de la identidad del interesado

☐ Se aporta con la solicitud ☐ Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la ACAT y con la Seguridad Social

☐ Se aporta con la solicitud (en caso de denegar expresamente el consentimiento para su consulta)

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En , a de de 20

Fdo.:

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARAN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACION, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICION. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

GOBIERNO de CANTABRIA

Cantabria Camino Lebaniego

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO B1 a la Solicitud de Pago

1.- Relación de facturas de inversión

Buque :		Fecha de inicio de las inversiones:		Fecha en curso/final de las inversiones:	

Trabajos previstos inicialmente		**Facturas**					**Pagos efectuados**			
Partida Presupuestaria	Costes previstos	Nº	Fecha	Emisor	Concepto	Importe IVA excluído	Fecha	Importe IVA incluído	IVA recuperable	Importe IVA excluído
				TOTALES						

El abajo firmante certifica haber comprobado los documentos relacionados y verificado las operaciones aritméticas correspondientes.

Por la autoridad competente.

Firma del beneficiario (o su representante):

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO B1 a la Solicitud de Pago

2.- Diferencias entre los trabajos previstos y los realizados

Buque

Trabajos y acciones previstas		Trabajos y acciones realizadas		Justificación de las variaciones
Descripción	Importes	Descripción	Importes	

Firma cel beneficiario (o su representante)

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO B2 a la Solicitud de Pago

DECLARACIÓN DEL INTERESADO

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

D/ña.

con N.I.F.

en representación de la entidad:

con C.I.F. / N.I.F.

como solicitante de ayudas al amparo de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación por la que se convocan para 2019 y 2020 las ayudas a las inversiones a bordo de los buques pesqueros cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP 2014-2020).

DECLARA:

☐ No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

☐ Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha de concesión

Lo que declara en , a de de 20

Fdo.:

Dirigido a: SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Pesca y Alimentación

Cantabria Camino Lebaniego

Unión Europea

Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Identificación del firmante: **Fecha:**

Nombre: _____ **Apellidos**: _____

N.I.F.: _____ **Domicilio**: _____

Medidas dirigidas a armadores/propietarios (*Rellenar*)

☐ Armador

☐ Propietario

☐ En representación de

☐ la empresa armadora (*nombre de la Empresa*) _____ con NIF:_____

☐ la empresa propietaria (*nombre de la Empresa*) _____ con NIF:_____

del buque (*identificación del buque: nombre, matrícula, puerto base*) _____

Resto de medidas (*Rellenar*)

☐ En su propio nombre

☐ En representación de (*identificación empresa, entidad, etc*) _____

N.I.F.: _____ Domicilio: _____

Que ha solicitado ayuda pública cofinanciada por el FEMP (Reglamento nº 508/2014), en el marco de la convocatoria de (*identificación de la convocatoria*) _____

HACE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE:

☐ Que es armador/propietario (*táchese lo que no proceda*) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (*Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base*)[1]:

1 En caso de tratarse de buques de un país extracomunitario, se deberá indicar el número IMO, de cara a la comprobación de la inclusión o no del buque en las listas de buques INDNR

☐ Que el armador/propietario (*táchese lo que no proceda*) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (*Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque*) [2]:

Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

Relación de Empresas intermediarias:

☐ Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

☐ Que participa/ no participa (*táchese lo que no proceda*) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (*Identificación de todas las empresas en las que participa*):

Relación de Empresas:

☐ Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/20009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d) , 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

☐ Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

☐ Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbole pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

☐ Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

☐ En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el supuesto de que hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en esta declaración, se identificará con copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas anteriormente (art. 10 RFEMP), deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo 10, apartado 2.

2 En caso de tratarse de buques de un país extracomunitario, se deberá indicar el número IMO, de cara a la comprobación de la inclusión o no del buque en las listas de buques INDNR